



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	CARLOS AUGUSTO MARQUEZ CABALLERO
RADICACIÓN	2023-00431
FECHA	SEPTIEMBRE 07 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señor Juez, el presente proceso referenciado, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda que sirven como base recaudo – Primera copia de la Escritura Pública No. 1195 del 27 de marzo de 2.020, otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Barranquilla, Atlántico y copia del pagaré No. 90000099545, el cual respalda la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, suscrita por el demandado en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, estableciéndose que éstos cumplen con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana del demandado; señor **CARLOS AUGUSTO MARQUEZ CABALLERO**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1° del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del libelo demandatorio, se expresó que el lugar donde está ubicado el inmueble objeto de hipoteca, es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7° del artículo 28 ibidem.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, la entidad BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el señor CARLOS AUGUSTO MARQUEZ CABALLERO, por las sumas correspondientes a:

Pagaré No. 90000099545

- La suma de OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$82.825.184,00), por concepto de capital acelerado.

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



- La suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$583.542,55), por concepto de capital adeudado de cinco (5) cuotas, comprendidas entre el periodo del 11/03/2023 al 11/07/2023.

No. de Cuota	Fecha de Cuota	Valor en UVR	Valor en pesos
No. 27	11/03/2023		\$ 114.428,78
No. 28	11/04/2023		\$ 115.557,46
No. 29	11/05/2023		\$ 116.697,27
No. 30	11/06/2023		\$ 117.848,32
No. 31	11/07/2023		\$ 119.010,72
TOTAL		0	\$ 583.542,55

- La suma de CUATRO MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/L (\$4.102.144,70), por concepto de intereses corrientes adeudado de las cinco (5) cuotas comprendidas entre el periodo del 12/02/2023 al 11/07/2023.

No. de Cuota	Periodo de Cuota	Valor en UVR	Valor en pesos
No. 27	12/02/2023 al 11/03/2023		\$ 822.708,67
No. 28	12/03/2023 al 11/04/2023		\$ 821.579,99
No. 29	12/04/2023 al 11/05/2023		\$ 820.440,18
No. 30	12/05/2023 al 11/06/2023		\$ 819.289,13
No. 31	12/06/2023 al 11/07/2023		\$ 818.126,73
TOTAL		0,00	\$ 4.102.144,70

Con respecto a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra el señor CARLOS AUGUSTO MARQUEZ CABALLERO, por las siguientes sumas correspondiente a:

Pagaré No. 90000099545

- La suma de OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$82.825.184,00), por concepto de capital acelerado. Mas los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.
- La suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$583.542,55), por concepto de capital adeudado de cinco (5) cuotas, comprendidas entre el periodo del 11/03/2023 al 11/07/2023.
- La suma de CUATRO MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/L (\$4.102.144,70), por concepto de intereses corrientes adeudado de las cinco (5) cuotas comprendidas entre el periodo del 12/02/2023 al 11/07/2023.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

Calle 20 No.20-05 Piso 2
 Telefax: 3885005 EXT 4032 - 313 6787408
www.ramajudicial.gov.co
 Correo: j04cmpalsoleidad@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Soledad - Atlántico. Colombia



2. DECRÉTESE el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-183368 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad del demandado CARLOS AUGUSTO MARQUEZ CABALLERO, identificado con CC No. 1.129.569.103. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

4. Reconózcasele personería a la entidad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representada judicialmente por la doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, como endosataria al cobro judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido de conformidad al artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO No **095**

SOLEDAD, **OCTUBRE 3 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', written in a cursive style.

STELLA GOENAGA CARO